LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NÚM. DE-108-2024

QUE DECIDE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL PRESENTADA POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA EL USO, A TÍTULO SECUNDARIO, DE LAS FRECUENCIAS 6,455 MHZ, 6,505 MHZ, 6,595 MHZ, 6,655 MHZ, 6,795 MHZ, 6,845 MHZ, 6,935 MHZ Y 6,995 MHZ, A FIN DE OPERAR EL SERVICIO PRIVADO DE RADIOCOMUNICACIÓN DE TELEMETRÍA, EN LA INSTALACIÓN DE ENLACES DE MICROONDAS CON PUNTOS EN LAS PROVINCIAS EL SEIBO, LA VEGA, PEDERNALES, VALVERDE Y EL DISTRITO NACIONAL.

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice temático:	Pág.
I. Antecedentes	2
II. Consideraciones de derecho	2
A. Objeto del presente proceso	2
B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud	2
C. Valoración de la solicitud presentada	2
i. Sobre los requisitos para la Inscripción en Registro Especial	3
ii. Consideraciones legales y reglamentarias	4
III. Parte dispositiva	7

I. Antecedentes

- En fecha 28 de agosto de 2024, el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, solicitó ante el INDOTEL, la asignación de cinco (5) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico en el rango de 5925 – 7125 MHz, en las provincias El Seibo, La Vega, Pedernales, Valverde y el Distrito Nacional.¹
- 2. En fecha 30 de octubre de 2024, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones del INDOTEL, concluyó que la solicitud presentada por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, cumple con los requisitos técnicos del Reglamento de Autorizaciones y las atribuciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y, asimismo, recomendaron la asignación de las frecuencias 6,455 MHz, 6,505 MHz, 6,595 MHz, 6,655 MHz, 6,795 MHz, 6,845 MHz, 6,935 MHz y 6,995 MHz, a fin de operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, en la instalación de enlaces de microondas con puntos en las provincias El Seibo, La Vega, Pedernales, Valverde y el Distrito Nacional.²
- 3. En fecha 31 de octubre de 2024, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones del INDOTEL, concluyó que la solicitud presentada por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, se encuentra completa con relación a los requisitos legales que ordena la normativa para este tipo de solicitudes³.
- 4. Finalmente, en fecha 21 de noviembre de 2024, el Consejo Directivo de INDOTEL aprobó mediante la Resolución núm. 135-2024, la solicitud de Licencia vinculada a una inscripción en el Registro Especial, mediante la cual otorgó a favor del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, la licencia que ampara el derecho de uso, a título secundario, de las frecuencias 6,455 MHz, 6,505 MHz, 6,595 MHz, 6,655 MHz, 6,795 MHz, 6,845 MHz, 6,935 MHz y 6,995 MHz, a fin de operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, en la instalación de enlaces de microondas con puntos en las provincias El Seibo, La Vega, Pedernales, Valverde y el Distrito Nacional y, a su vez, ordena a la Dirección Ejecutiva, la inscripción de esta entidad, en el Registro Especial que guarda esta institución para servicios privados de telecomunicaciones.

II. Consideraciones de derecho

5. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que esta Dirección Ejecutiva fundamenta la presente decisión.

A. Objeto del presente proceso

6. El INDOTEL se encuentra apoderado de la solicitud de inscripción en el registro especial interpuesta por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría para el uso de las frecuencias 6,455 MHz, 6,505 MHz, 6,595 MHz, 6,655 MHz, 6,795 MHz, 6,845 MHz, 6,935 MHz y 6,995 MHz, a fin de operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, en la instalación de enlaces de microondas con puntos en las provincias El Seibo, La Vega, Pedernales, Valverde y el Distrito Nacional.

¹ Vid. Correspondencia núm. 281783.

² Vid. Informe técnico núm. DADI-I-000741-24.

³ Vid. Informe legal núm. DA-I-000597-24.

B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud

7. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Directivo en el artículo 27 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones⁴, esta Dirección Ejecutiva es el órgano competente para decidir sobre la misma.

C. Valoración de la solicitud presentada

- i. Sobre los requisitos para la inscripción en Registro Especial
- 8. Hay que resaltar que conforme al artículo 1, numeral 10 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, la inscripción en el Registro Especial es la autorización mediante la cual el INDOTEL otorga el derecho a operar servicios privados de telecomunicaciones o a realizar actividades relacionadas a la operación de ciertos servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con el Capítulo IV del Reglamento; que de acuerdo al artículo 25 del referido Reglamento, dentro de dichos servicios se encuentran los servicios privados de radiocomunicaciones.
- Requisitos de forma:
- 9. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5 y 26 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y conforme se hace constar en los Antecedentes de la presente resolución, esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, cumple al depósito de los requisitos legales y técnicos que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes, dentro de los cuales se encuentran:
 - a) Información General:
 - Tipo de servicio que se propone operar, prestar o revender;
 - Cuando aplique, documento que acredite la capacidad del apoderado del solicitante;
 - b) Información Legal:
 - Instancia de solicitud, debidamente firmada por su autoridad máxima, al tratarse de una entidad estatal.
 - c) Información Técnica:
 - Una descripción técnica general del proyecto, indicando los equipos que se usarán para los servicios a prestar. De cada uno de los servicios a prestar se indicarán sus características y la fecha de inicio de operaciones.
- Requisitos de fondo
- 10. Destacamos que el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, es una entidad del Estado Dominicano, que a través de su máxima autoridad ha solicitado al órgano regulador la asignación de cinco (5) pares de frecuencias para operar el servicio privado de radiocomunicación

⁴ Aprobado el 31 de mayo de 2019, mediante la Resolución núm. 036-19.

de Telemetría, en la instalación de enlaces de microondas con puntos en las provincias El Seibo, La Vega, Pedernales, Valverde y el Distrito Nacional y, que luego de revisada la documentación presentada de carácter general, legal y técnica, las áreas correspondientes han emitido los informes que avalan el cumplimiento de los requerimientos aplicables acorde con la reglamentación, tal y como se ha establecido previamente en la presente resolución.

- 11. En aplicación del artículo 66.1 de la Ley, el cual sostiene que: "El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el "Plan Nacional de Atribución de Frecuencias" y con las normas y recomendaciones internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso", fue dictado el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, (PNAF), donde las bandas de 5925 6700 MHz, están atribuidas a los servicios primarios Fijo, Fijo por Satélite (Tierra-espacio) y Móvil; a su vez, a la banda 6700 7075 MHz, se le atribuyen los servicios primarios Fijo, Fijo por Satélite (Tierra espacio) (espacio Tierra) y Móvil; y a la banda 7075 7145 MHz, los servicios primarios Fijo y Móvil, determinando en ese orden, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones del INDOTEL, la disponibilidad de las mismas, así como su conformidad con la atribución para el servicio requerido por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, lo cual demuestra, el cumplimiento de la presente solicitud con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).
- 12. En este sentido, a los fines de completar el examen de la presente solicitud, la Dirección de Autorizaciones, determinó el cumplimiento de los requisitos legales que ordena la normativa, lo cual consta en el informe emitido por el Departamento Legal⁵, mediante el cual se concluye señalando que la solicitud de Licencia e inscripción en el Registro Especial, presentada por el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, se encuentra completa en relación a los requisitos legales que ordena la normativa para este tipo de solicitudes, motivo por el cual, en fecha 21 de noviembre de 2024, el Consejo Directivo, mediante la Resolución núm. 135-2024, otorgó en favor de la solicitante la licencia correspondiente para el uso de las frecuencias solicitadas, facultando a esta Dirección Ejecutiva a inscribir a esta entidad en el Registro Especial que mantiene este órgano regulador para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, en la instalación de enlaces de microondas con puntos en las provincias El Seibo, La Vega, Pedernales, Valverde y el Distrito Nacional.
- 13. Es por esto, que, como efecto de la evaluación técnica de la solicitud, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones, elaboró el informe técnico núm. DADI-I-000741-24, de fecha 30 de octubre de 2024, el cual concluye que la solicitud presentada por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, cumple con los requisitos técnicos del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para optar por la Licencia de uso de las frecuencias 6,455 MHz, 6,505 MHz, 6,595 MHz, 6,655 MHz, 6,795 MHz, 6,845 MHz, 6,935 MHz y 6,995 MHz, vinculada a una inscripción en el Registro Especial (IRE), para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, en la instalación de enlaces de microondas con puntos en las provincias El Seibo, La Vega, Pedernales, Valverde y el Distrito Nacional, por un período de diez (10) años, cuyas especificaciones técnicas están contenidas en la siguiente tabla:

⁵ Informe núm. DA-I-000597-24, de fecha 31 de octubre de 2024.

Tab	Tabla Técnica. Frecuencias de Enlaces de Microondas punto a punto (PtP)								
No.	Ubicación de Estación / Provincia	Coordenadas Geográficas	Frecuencia (MHz)	Potencia Tx (dBm)	Tipo de Servicio	Altura de estación (m)	Altura Antena (m)	A/B (MHz)	Ganancia Tx (dBi)
1	Alto Bandera, Parque Nacional Valle Nuevo / La Vega	18°48'43.40"N 70°37'35.89"O	Tx: 6,505.00 Rx: 6,845.00	31	Fijo	2808.54	15	56	43.6
	Ministerio de Medio Ambiente / Distrito Nacional	18°25'56.08"N 69°59'05.12"O	Tx: 6,845.00 Rx: 6,505.00			34.21	35	56	
2	Alto Bandera, Parque Nacional Valle Nuevo / La Vega	18°48'43.40"N 70°37'35.89"O	Tx: 6,595.00 Rx: 6,935.00	31	Fijo	2808.54	15	56	43.6
	Ministerio de Medio Ambiente / Distrito Nacional	18°25'56.08"N 69°59'05.12"O	Tx: 6,935.00 Rx: 6,595.00			34.21	35	56	
3	Alto Bandera, Parque Nacional Valle Nuevo / La Vega	18°48'43.40"N 70°37'35.89"O	Tx: 6,655.00 Rx: 6,995.00	32	Fijo	2808.54	15	56	43.6
	Los Brazos / El Seibo	18°54'28.40"N 69°08'09.88"O	Tx: 6,995.00 Rx: 6,655.00			534.11	15	56	
4	Alto Bandera, Parque Nacional Valle Nuevo / La Vega	18°48'43.40"N 70°37'35.89"O	Tx: 6,455.00 Rx: 6,795.00	32	Fijo	2808.54	15	56	43.6
	Loma del Toro / Pedernales	18°17'23.70"N 71°42'57.46"O	Tx: 6,795.00 Rx: 6,455.00			2334.15	15	56	
5	Alto Bandera, Parque Nacional Valle Nuevo / La Vega	18°48'43.40"N 70°37'35.89"O	Tx: 6,455.00 Rx: 6,795.00	32	Fijo	2808.54	15	56	43.6
	El Murazo / Valverde	19°40'18.75"N 70°56'56.76"O	Tx: 6,795.00 Rx: 6,455.00			1037.86	15	56	

ii. Consideraciones legales y reglamentarias

- 14. La Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, i las demás normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios de radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.
- 15. En este sentido, el artículo 64 de la Ley señala que: "El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el

⁶ Aprobado mediante Resolución núm. 034-2020.

Resolución núm. DE-108-2024 de la Dirección Ejecutiva 25 de noviembre de 2024 Página 6 de **9**

otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación".

- 16. Por otra parte, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones del **INDOTEL** establece que se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación⁷.
- 17. De igual modo, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones del INDOTEL, en su artículo 37 dispone que: "Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en un registro especial que el órgano regulador llevará al efecto".
- 18. Por otro lado, vale precisar que de conformidad con el numeral 3 del artículo 14 de la Ley General de Telecomunicaciones: "son servicios privados de telecomunicaciones los establecidos por una persona natural o jurídica para satisfacer estrictamente sus propias necesidades de comunicación o las de otros integrantes del grupo social, económico y financiero al cual pertenezca", de lo cual hemos podido constatar que el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, no es una empresa de prestación de servicios de telecomunicaciones y el uso que dará a las frecuencias solicitadas será estrictamente para proveer comunicaciones internas.
- 19. Respecto a la duración de la presente inscripción en el Registro Especial, conviene señalar que conforme el artículo 30 del referido Reglamento de Autorizaciones se establece que: la inscripción podrá ser expedida hasta un período de diez (10) años⁸. Visto lo anterior, es necesario indicar que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Directivo a través de la Resolución núm. 135-2024, la licencia vinculada a la inscripción en Registro Especial solicitada ha sido otorgada por un período de diez (10) años.
- 20. Por todo lo anteriormente expuesto y cumpliendo con los requisitos del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva procede a la inscripción en el Registro Especial que mantiene el INDOTEL para prestar el servicio de privado de radiocomunicación, ya que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y la reglamentación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04 de fecha 28 de julio del 2004 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05 de fecha 25 de febrero del 2005;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

.

⁷ Ver artículo 20.

⁸ El período de duración de esta autorización correrá a partir de la fecha en que la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** notifique al interesado de la inscripción.

VISTO: Decreto núm. 266-23, de fecha 19 de junio de 2023, mediante el cual fue aprobado el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado mediante resolución núm. 036-19, en fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante resolución núm. 034-2020, en fecha 20 de mayo de 2020, en sus disposiciones dictadas;

VISTA: La Resolución núm. 135-24, adoptada por el Consejo Directivo el 21 de noviembre de 2024, mediante la cual otorgó en favor del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, la Licencia que ampara el derecho de uso, a título segundario, de las frecuencias 6,455 MHz, 6,505 MHz, 6,595 MHz, 6,655 MHz, 6,795 MHz, 6,845 MHz, 6,935 MHz y 6,995 MHz, vinculada a una inscripción en el Registro Especial (IRE), para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, en la instalación de enlaces de microondas con puntos en las provincias El Seibo, La Vega, Pedernales, Valverde y el Distrito Nacional;

VISTO: El expediente administrativo conformado en ocasión de la solicitud de inscripción en el Registro Especial para operar servicios privados de telecomunicaciones, interpuesta por el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, en fecha 28 de agosto de 2024, mediante correspondencia marcada con el número 281783, y sus anexos;

VISTO: El Informe Técnico núm. DADI-I-000741-24, realizado por el Departamento de Ingeniería, de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, de fecha 30 de octubre de 2024;

VISTO: El Informe Legal núm. DA-I-000597-24, realizado por el Departamento Legal, de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**; de fecha 31 de octubre de 2024;

III. Parte dispositiva

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR al **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, en la instalación de enlaces de microondas con puntos en las provincias El Seibo, La Vega, Pedernales, Valverde y el Distrito Nacional, cuyas características se describen en la tabla técnica que se presenta a continuación:

Tabl	Tabla Técnica. Frecuencias de Enlaces de Microondas punto a punto (PtP)								
No.	Ubicación de Estación / Provincia	Coordenadas Geográficas	Frecuencia (MHz)	Potencia Tx (dBm)	Tipo de Servicio	Altura de estación (m)	Altura Antena (m)	A/B (MHz)	Ganancia Tx (dBi)
1	Alto Bandera, Parque Nacional Valle Nuevo	18°48'43.40"N 70°37'35.89"O	Tx: 6,505.00 Rx: 6,845.00	31	Fijo	2808.54	15	56	43.6

	/ La Vega								
	Ministerio de Medio Ambiente / Distrito Nacional	18°25'56.08"N 69°59'05.12"O	Tx: 6,845.00 Rx: 6,505.00			34.21	35	56	
2	Alto Bandera, Parque Nacional Valle Nuevo / La Vega	18°48'43.40"N 70°37'35.89"O	Tx: 6,595.00 Rx: 6,935.00	31	Fijo	2808.54	15	56	43.6
	Ministerio de Medio Ambiente / Distrito Nacional	18°25'56.08"N 69°59'05.12"O	Tx: 6,935.00 Rx: 6,595.00			34.21	35	56	
3	Alto Bandera, Parque Nacional Valle Nuevo / La Vega	18°48'43.40"N 70°37'35.89"O	Tx: 6,655.00 Rx: 6,995.00	32	Fijo	2808.54	15	56	43.6
	Los Brazos / El Seibo	18°54'28.40"N 69°08'09.88"O	Tx: 6,995.00 Rx: 6,655.00			534.11	15	56	
4	Alto Bandera, Parque Nacional Valle Nuevo / La Vega	18°48'43.40"N 70°37'35.89"O	Tx: 6,455.00 Rx: 6,795.00	32	Fijo	2808.54	15	56	43.6
	Loma del Toro / Pedernales	18°17'23.70"N 71°42'57.46"O	Tx: 6,795.00 Rx: 6,455.00			2334.15	15	56	
5	Alto Bandera, Parque Nacional Valle Nuevo / La Vega	18°48'43.40"N 70°37'35.89"O	Tx: 6,455.00 Rx: 6,795.00	32	Fijo	2808.54	15	56	43.6
	El Murazo / Valverde	19°40'18.75"N 70°56'56.76"O	Tx: 6,795.00 Rx: 6,455.00			1037.86	15	56	

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente inscripción será de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 y 41 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

TERCERO: DECLARAR que en virtud de lo que dispone el artículo 29 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, está obligado, sin perjuicios de cualesquiera otras obligaciones impuestas por la ley o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, a operar los servicios de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la ley y el reglamento.

CUARTO: DISPONER la notificación de esta Resolución al **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, así como su publicación en el portal informativo que mantiene esta institución en la Internet, en la dirección www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

QUINTO: DISPONER que, a fin de asegurar la eficacia del presente acto administrativo de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los interesados al objeto de la presente

Resolución núm. DE-108-2024 de la Dirección Ejecutiva 25 de noviembre de 2024 Página 9 de **9**

resolución cuentan con la facultad de presentar cualquier recurso ante el contenido de la presente decisión, ya sea mediante la interposición de un recurso de reconsideración incoado ante esta Dirección Ejecutiva o mediante un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo. Para el ejercicio de las acciones indicadas, disponen de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación o notificación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmado

Julissa Cruz Abreu Directora Ejecutiva